

22/8.

FONDO DE PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

CONVENIO DE VINCULACION TECNOLÓGICA

**Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria
Universidad de la República – Facultad de Agronomía**

Entre por una parte el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, (en adelante INIA), con domicilio a estos efectos en Ruta 50, Km. 11, en el Departamento de Colonia, representado en este acto por el Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia en su calidad de Presidente, y por otra parte: la Universidad de la República, a través de la Facultad de Agronomía (en adelante, el Ejecutor), con domicilio en Av. Garzón 780, Montevideo, representado en este acto por el Ing. Rafael Guarga, acuerdan en celebrar el presente Convenio:

1º. Objeto

El INIA y el Ejecutor se vinculan con el propósito de llevar a cabo un Proyecto conjunto cuyo título es ***"Manejo Integrado del Minador de los Cítricos, con énfasis en control biológico"***. El Resumen Ejecutivo del Proyecto (Anexo 1), el Detalle de Actividades (Anexo 2), el Presupuesto Total del proyecto (Anexo 3), los Términos de Referencia del Técnico Responsable del Proyecto (Anexo 4) se adjuntan y forman parte de este Convenio.

2º. Monto total del Proyecto

- A. El INIA aportará la suma de **U\$S 62.222,22** (dólares americanos sesenta y dos mil doscientos veintidos con veintidos), con recursos provenientes del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, creado por el artículo 18 de la ley 16.065 de 6 de octubre de 1989 y en la Resolución N°89/91 de 30 de julio de 1991 de la Junta Directiva del INIA. Un 10 % (diez por ciento) de este monto, se destinará al financiamiento de gastos de análisis, supervisión y seguimiento del Proyecto.
- B. La Universidad de la República aportará la suma de **U\$S 24.918** (dólares americanos veinticuatro mil novecientos dieciocho). Este aporte se entiende que es de carácter exclusivamente incremental.

3º. Plazo

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta (30) meses a partir de la fecha de su firma.

En caso de no finalizar el proyecto en el período estipulado, la posibilidad de su prórroga será prerrogativa del INIA. A los efectos, el INIA evaluará la ejecución global técnico-financiera del mismo a esa fecha.

4º. Contraparte técnica del INIA

El INIA integrará una Contraparte constituida por:

- La Unidad de Proyectos, que nucleará la información y documentación respecto al avance y logros del Proyecto, y coordinará la ejecución técnica con la financiera.
- La Unidad de Administración y Finanzas, que analizará y evaluará la administración y ejecución financiera del Proyecto.
- Uno o más especialistas en el área de investigación objeto de este Convenio, que supervisarán y evaluarán la marcha e informes técnicos del Proyecto.

5°. Obligaciones del Ejecutor

El Ejecutor declara conocer y aceptar todas condiciones, requisitos y procedimientos del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria.

Por otra parte se obliga a:

- I. Cumplir el objetivo general y los objetivos específicos, desarrollar las actividades programadas y alcanzar sus resultados esperados, de acuerdo al documento del Proyecto y cronograma de ejecución técnico y presupuestal del mismo.
- II. Tomar los recaudos necesarios y ponerlos a disposición de INIA para que éste pueda proceder al registro o protección de los productos y/o procesos susceptibles de amparo jurídicos, que eventualmente puedan resultar de la investigación o estudio objeto de este Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.
- III. Preparar y entregar a INIA los documentos que a continuación se indican, los que serán analizados para su aprobación por la Contraparte técnica mencionada en la cláusula 4ta.:
 - a) Un Informe de Avance semestral al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, donde se detallará el estado de ejecución del proyecto. Deberán incluirse en el mismo los avances obtenidos hasta ese momento, con las observaciones que se consideren pertinentes.
 - b) Un Informe Final del Proyecto, según pautas fijadas por I.N.I.A., que recoja toda la información científica generada y los resultados del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se recaben.
 - c) Un documento para publicar, de acuerdo al formato propuesto por I.N.I.A.. El mismo deberá ser presentado en forma conjunta con el Informe Final. La entrega de este artículo y el Informe Final serán condición previa para el último desembolso del proyecto. El INIA podrá publicar el mencionado documento con cargo al Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria.
- IV. Rendir cuentas por los fondos recibidos de INIA, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7°.

6°. Seguimiento del Proyecto

El INIA queda expresamente facultado para:

- A. Reunir periódicamente a los responsables de la ejecución de la o las organizaciones intervinientes en el Proyecto, para que presenten y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone.
- B. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de las actividades previstas y establecer el grado de avance del Proyecto. Para ello, podrá solicitar información referida a resultados alcanzados y objetivos cumplidos, ejecución financiera y cumplimiento del programa presupuestal, disponibilidad de fondos, así como cualquier otra información que considere pertinente sobre el desarrollo del mismo.

7°. Administración y ejecución financiera

Constituyen el marco financiero del Convenio, los procedimientos que con relación al programa presupuestal, a continuación se mencionan.

A. **Administrador.** Previo a efectuarse los desembolsos por parte de INIA, el ejecutor deberá identificar a la persona o entidad responsable de la administración de los fondos que le sean otorgados como consecuencia del presente Convenio.

B. Desembolsos

- En oportunidad de cada desembolso que efectúe el INIA, la contraparte librará el recibo oficial correspondiente.
- El I.N.I.A. desembolsará un 85% del monto total aprobado al Proyecto. Constituirá un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El mismo no excederá del 15% sobre el monto aprobado. Para obtener el desembolso de los recursos remanentes, el Ejecutor deberá presentar la rendición final de la utilización del Fondo Rotatorio. El INIA desembolsará hasta la suma debidamente rendida presentada en tal instancia. La fecha límite correspondiente a este último desembolso será determinada por I.N.I.A..
- El INIA podrá ampliar o renovar el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos; asimismo podrá reducirlo o cancelarlo en el caso que determine que los recursos suministrados exceden las necesidades del Proyecto.
- Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- Se podrá suspender los desembolsos al Ejecutor, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto con relación a las obligaciones del mismo, establecidas en las cláusulas 5° y en la presente, de este Convenio, incluyendo la justificación en forma razonable del uso de fondos de este financiamiento. Asimismo, será causal de suspensión de desembolsos, el surgimiento de circunstancias extraordinarias que a juicio de INIA, hagan improbable que el Ejecutor pueda cumplir las obligaciones contraídas en dicho Convenio, o que no permitan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- A menos que se haya acordado con el Ejecutor, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Fondo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.
- El INIA podrá efectuar desembolsos a su vez, mediante pagos por cuenta del Ejecutor y de acuerdo con él, por sumas no inferiores a U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), o mediante otro método que las partes acuerden por escrito.
- Cumplido el plazo previsto para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio y producido el informe final por parte del Ejecutor, el INIA deberá expedirse sobre el mismo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días a partir de su presentación. De resultar aprobado el informe –o de haberse cumplido el plazo de 30 días sin expedición de INIA- el INIA deberá hacer efectivo el desembolso final pendiente en un término no mayor al precedentemente expresado.

C. Transposición de Fondos

Las variaciones de hasta un 15% entre rubros presupuestales del proyecto pueden implementarse por parte del Ejecutor con conocimiento de INIA, explicitando los fundamentos que determinaron la transposición de fondos. Las variaciones mayores entre rubros, requerirán aprobación previa de INIA para llevarse a cabo.

D. Rendiciones de cuentas

En la ejecución y rendición de cuentas del Proyecto se aplicarán normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como la normativa vigente establecida por el Tribunal de Cuentas y la legislación nacional.

De conformidad con lo expuesto, será de aplicación la Ordenanza N° 77 de 29/12/99 del Tribunal de Cuentas de la República, sin perjuicio de que los comprobantes de pago originales y ajustados a la legislación vigente permanezcan a disposición de INIA en caso que éste solicite su exhibición.

El Ejecutor puede efectuar un corte de la documentación hasta 15 (quince) días previos al cierre del período de rendición de gastos. Las operaciones que se realicen en el lapso desde la fecha de corte a la de cierre efectivo del período se rendirán en el siguiente. Al 31 de diciembre de cada ejercicio deberán estar rendidos todos los comprobantes correspondientes a ese ejercicio.

El plazo para la presentación de este informe será de 20 días corridos.

E. Auditorías

El INIA podrá disponer la realización de auditorías financiero - contables y de gestión de los proyectos, si así lo entendiere conveniente.

F. Responsabilidades laborales

El INIA no tendrá responsabilidad de naturaleza alguna respecto a los recursos humanos contratados por el ejecutor. Por consiguiente, será obligación exclusiva de éste, atender los requerimientos vinculados con la actividad de referencia, ya sean personales o del Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado o de cualquier otro organismo público y/o privado.

G. Responsabilidad administrativa en materia financiero - contable.

El Ejecutor declara que para la implementación de las actividades en materia financiero-contable que conlleva el presente Convenio de vinculación tecnológica observará las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, particularmente el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). Cualquier apartamiento a estas disposiciones que pudiera eventualmente producirse será de su exclusiva responsabilidad.

H. Bienes adquiridos en el marco del Proyecto.

Los bienes que se financien con recursos provenientes de fondo de Promoción de tecnología Agropecuaria, y deberán ser adquiridos a nombre de I.N.I.A., y serán propiedad de éste. La Junta Directiva del INIA tiene la potestad de otorgar la transferencia dominial de los mismos al Ejecutor del Proyecto, si así lo entendiere conveniente, una vez finalizado y aprobado el informe final y entregado el artículo para publicar referido en la cláusula 5.III.c. y el informe de cierre elaborado por la Contraparte.

8°. Rescisión

Los convenios de vinculación tecnológica podrán ser rescindidos de común acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio de vinculación tecnológica cuando se hubieren constatado incumplimientos o violaciones de cualquiera de las cláusulas establecidas, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

En caso de verificarse la rescisión del convenio de vinculación tecnológica los árbitros previstos en el citado Convenio, analizará y laudará respecto a las compensaciones, daños y perjuicios, así como respecto a cualquiera otra situación no prevista en el Convenio que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

9°. Propiedad intelectual

Los resultados, productos y/o procesos que puedan obtenerse en el Proyecto objeto de este convenio, susceptibles del amparo jurídico como tales, la titularidad y distribución ha sido acordada entre las partes de la siguiente forma:

- I. En caso de obtenerse resultados, productos y/o procesos en el Proyecto objeto de este convenio, susceptibles del amparo jurídico como tales, la titularidad de los mismos pertenecerán al INIA y al Ejecutor en partes iguales de conformidad con la legislación vigente, pudiendo solicitar cualquier derecho, registro o protección contemplado en las leyes y reglamentos, tanto en el país como fuera del mismo.
- II. Con sujeción al numeral anterior, todos los certificados o registros de Derechos de Propiedad Intelectual serán solicitados a nombre de las partes. Será responsabilidad de INIA realizar los tramites correspondientes. A estos efectos las partes acuerdan entregar a INIA, los productos, resultados y toda la información requerida a los efectos de preparar todos los documentos necesarios para materializar la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en el país y en el exterior, si corresponde. El INIA deberá mantener informado al Ejecutor de los trámites que realice ante las oficinas correspondientes con referencia a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- III. Las partes convienen en que los costos de registro y consecución de cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual serán afrontados por INIA en Uruguay, a menos que las partes convengan por escrito lo contrario. INIA será también responsable por el mantenimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual en Uruguay. En el exterior las partes intentarán trasladar las responsabilidades y los costos con referencia a la inscripción y mantenimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual a las empresas licenciatarias designadas.
- IV. Las partes acuerdan que los costo afrontados por INIA, en el cumplimiento de la estipulado en el numeral anterior, serán reembolsados a INIA a través de los ingresos que se generen de la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- V. Las partes acuerdan que para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual, otorgaran una licencia exclusiva mediante el pago de regalías que se acuerden oportunamente con la empresa seleccionada, las que se repartirán en porcentaje iguales entre las partes, una vez cumplido lo estipulado en el numeral anterior.
- VI. Lo expresado en los numeral anteriores es sin perjuicio del reconocimiento moral del autor o autores de la invención.

10°. Publicaciones

El INIA y el ejecutor tienen la facultad de publicar la información sobre los proyectos ejecutados con arreglo a lo previsto en la ley 9739, sus leyes complementarias y concordantes.

En caso que alguna de las partes realice la difusión de la investigación deberá mencionar en forma expresa la contraparte y a las fuentes de financiamiento del proyecto. La información a difundir deberá ser previamente revisada por ambas partes y si alguna de ellas no estuviere de acuerdo con su contenido podrá exigir mencionar este hecho en forma destacada.

Las partes acuerdan no publicar ni difundir los resultados del Proyecto en la medida que éstos puedan afectar o poner impedimentos a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la invención.

11°. Alcance

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

12°. Arbitraje

Toda cuestión o divergencia, reclamación o duda que surja entre las partes, referida a la interpretación, ejecución, resolución de este contrato, o que en cualquier forma se relacione con él, directa o indirectamente, será solucionada por medio de árbitros, amigables compondores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro II Título VII del Código General del Proceso.

Las partes dispondrán de un plazo no mayor a quince días para designar su árbitro a partir del plazo de la comunicación de una de ellas a la otra de la convocatoria a arbitraje y la designación de su árbitro.

Conjuntamente con la designación de los árbitros las partes deberán establecer los puntos sobre los cuales deberá recaer el laudo.

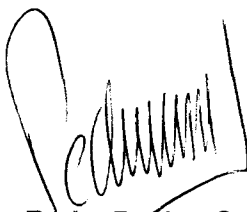
13°. Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio, cuando estos incumplimientos se hubieren originados por causa de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de ellas.

14°. Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, tomándose por cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exhorto. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado su recibo. No se realizarán comunicaciones oficiales a través de fax.

Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en Montevideo, a los 15 días del mes de Abril de 2004.-



Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia
Presidente
INIA



Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República